

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VAM/SES/AM/CL/MCR/IB/AVC

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2022.

17 MAY 2022

Solicitud N° 110

SANTIAGO,

DECRETO N°

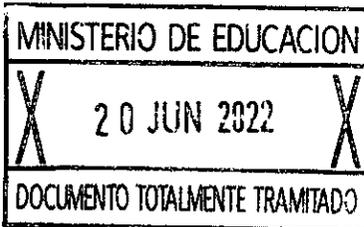
000105 17.05.2022

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956. Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

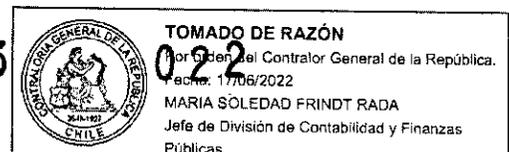
Que, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 1981, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la Ley 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, modificada por el Decreto N° 372, de 2022, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981", del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.



OF DE PARTES DIPRES
17.05.2022 16:43

003





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VAM/SES/ADM/IGL/MCR/IB/AVC

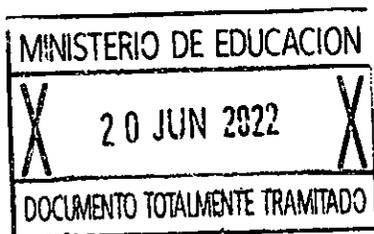
ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2022.

17 MAY 2022

Solicitud N° 110

SANTIAGO,

DECRETO N° 000105 17.05.2022



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956. Por su parte, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

Que, el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 1981, que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que "El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la Ley 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, modificada por el Decreto N° 372, de 2022, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, consigna recursos para el "Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981", del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre financiamiento de las Universidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 2° del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, el monto del aporte fiscal directo será fijado anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público. La distribución de dicho aporte, según lo establece el literal A) del mencionado artículo, a las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calculará sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% restante.

Que, el literal B) del referido artículo 2° dispone que en los años posteriores a 1989, las sumas que hayan correspondido a cada universidad e instituto profesional en el año inmediatamente anterior, como resultado de la aplicación del 95% y 5%, serán la base para aplicar, respecto de cada una de esas entidades de educación superior, en el año respectivo, los porcentajes antes indicados.

Que, por su parte, el año 2021, la distribución de los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo se aprobó por los Decretos N° 4 y N° 67, respectivamente, ambos del año 2021, y del Ministerio de Educación, cuyos montos sirvieron de base para establecer el porcentaje de distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo del año 2022.

Que, en ese orden de ideas, mediante Decreto N°6, de 2022, del Ministerio de Educación, se distribuyó el 95% del Aporte Fiscal Directo para las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, de acuerdo con lo establecido en el literal B) del antes referido artículo 2°.

Que, por su parte, en cuanto al 5% del Aporte Fiscal Directo, el literal A) inciso segundo del artículo 2° del precitado DFL N°4, de 1981, dispone que "(...) dicho aporte se distribuirá entre las universidades e institutos profesionales de acuerdo a un modelo de asignación de recursos."

Que, a continuación, el inciso tercero del precitado artículo 2° dispone que "Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación Pública, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, determinará el procedimiento de asignación del 5% del aporte fiscal antes mencionado (...)". La norma agrega que, el referido proceso de asignación de recursos utilizará los coeficientes en ella descritos, como variables para determinar el nivel y progreso académicos de dichas instituciones.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 116, de 2002, del Ministerio de Educación, se aprobó el Reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N°4, de 1980.

Que, en cuanto al procedimiento de cálculo que permitirá asignar los recursos a cada institución, el artículo 3°, numeral 6 del precitado Decreto Supremo N° 128, y sus modificaciones, dispone que "Previamente, para realizar las operaciones siguientes se deberá asignar un parámetro a cada uno de los coeficientes señalados en el artículo 1°, de manera que refleje su importancia relativa sobre

una base que sume 1. Estos parámetros se fijarán anualmente por Resolución del Subsecretario de Educación."

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, por Resolución Exenta N° 974, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, se asignaron los parámetros de importancia relativa, para el año 2022, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del precitado Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, la distribución del Aporte Fiscal Directo a las instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 previamente citado, debe hacerse anualmente, de acuerdo con lo fijado por la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan el Aporte Fiscal Directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario efectuar la distribución correspondiente al 5% del Aporte Fiscal Directo.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, y sus modificaciones; en el Decreto N°128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L N°4, de 1980; en el Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, que delega en el Ministro de Educación la facultad de firmar "Por orden de la Presidenta de la República" en materias que indica; en la Resolución Exenta N° 974, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, que asigna los parámetros de importancia relativa, para el año 2022, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del Decreto N°128, de 1991, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto N°6, de 2022, del Ministerio de Educación, que establece distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, para el año 2022; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2 del 25 de marzo de 2022, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase entre las Universidades que se señalan a continuación, el 5% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2022, en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, y sus modificaciones, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación.

Instituciones	M\$
U. de Chile	1.175.054
Pontificia U. Católica de Chile	963.869
U. de Concepción	660.463
Pontificia U. Católica de Valparaíso	1.276.041
U. Técnica Federico Santa María	698.599
U. de Santiago de Chile	205.669
U. Austral de Chile	495.670
U. Católica del Norte	411.236
U. de Valparaíso	214.084
U. de Antofagasta	224.446
U. de La Serena	197.855
U. del Bío Bío	716.296
U. de La Frontera	1.402.334
U. de Magallanes	85.341
U. de Talca	874.687
U. de Atacama	53.079
U. de Tarapacá	1.240.191
U. Arturo Prat	339.948
U. Metropolitana de Ciencias de la Educación	107.118
U. de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	174.435
U. Tecnológica Metropolitana	240.794
U. de Los Lagos	184.541
U. Católica de Maule	207.255
U. Católica de Temuco	137.862
U. Católica de la Santísima Concepción	225.891
U. de O'Higgins	294.643
U. de Aysén	195.580
Total	13.002.981

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en M\$7.926.095.- a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$5.076.886.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.03.196.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MARGO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIVISION JURIDICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA
SUB DIRECTORA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA
Vº
JURIDICO

Lo que transcribo para su conocimiento (Distribuye el 5% del Aporte Fiscal Directo para las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, para el año 2022).

Saluda Atentamente a Ud.,



★ VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1C
- Universidades	27C
- Contraloría General de la República	1C
- Ministerio de Hacienda	1C
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria	1C
- División de Administración y Presupuesto Subesup	1C
- División Jurídica Subesup	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
Total	36C